

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00820

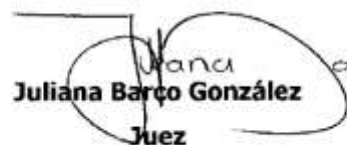
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado actualizado donde conste todavía que el señor **Jorge Hernán Ochoa Vélez** es el administrador de la propiedad demandante, debido a que el presentado fue generado en el mes de julio, y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios; así mismo el certificado de tradición del inmueble objeto del presente tramite, dado que es del mes de septiembre.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **461affffbd9d9d7fbc81e5bb5dc20b03e32ef85362ca5e8d95ec238fff065b67**
Documento generado en 30/11/2020 02:03:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>